

Artículo tercero.—El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1069/1972, de 27 de abril, por el que se prorroga el plazo de vigencia del derecho móvil del 8 por 100 establecido en la P. A. 38.11-B-2.

El Decreto tres mil doscientos dieciocho/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, prorrogó la vigencia de los derechos móviles de determinadas posiciones arancelarias, entre las que figura la 38.11-B-2.

Como consecuencia de los estudios realizados por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, se ha estimado conveniente prorrogar por tres meses el plazo de vigencia del derecho móvil del seis por ciento establecido en la citada posición arancelaria.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, anti-parasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor o en preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas:	
	B-2 los demás .....	14 (1)

(1) Derecho en vigor a partir de 1 de julio de 1972. Antes de esa fecha se aplicará el 6 por 100.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1070/1972, de 27 de abril, por el que se modifica el texto arancelario de las posiciones 84.45-C-2-a-1 y 84.45-C-2-a-2 y se prorroga la inclusión en la Relación-apéndice del Arancel de determinados bienes de equipo correspondientes a la posición 84.45-C-2-a-1.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Por otra parte, el artículo quinto del Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar el texto arancelario de las posiciones 84.45-C-2-a-1 y C-2-a-2 y prorrogar la vigencia en la lista-apéndice del Arancel de determinados bienes de equipo correspondientes a la posición 84.45-C-2-a-1.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario — Porcentaje
84.45-C-2	Mandrinadoras-fresadoras y mandrinadoras: a) Horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil: 1. De más de 180 milímetros de diámetro de barra o de más de 50.000 kilogramos de peso unitario, excluida la mesa portapiezas independiente ..... 2. Las demás .....	14 24

Artículo segundo.—Se prorroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas, con efectos a partir de la fecha de caducidad de la anterior concesión de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho reducido — %	Plazo de vigencia
Mandrinadoras horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil, de más de 180 milímetros de diámetro de barra o de más de 50.000 kilogramos de peso unitario, excluida la mesa portapiezas independiente .....	84.45-C-2-a-1	8	1 año

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 1071/1972, de 27 de abril, por el que se prorroga durante el periodo comprendido entre 1 de mayo de 1972 y 31 de julio del mismo año la suspensión de derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías.

La conveniencia de mantener en régimen de suspensión de los derechos arancelarios a la importación de determinadas mercancías, hace aconsejable, dadas las actuales circunstancias coyunturales y necesidades de abastecimiento, la prórroga de dicho régimen por un periodo de tres meses, haciendo uso a